

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 90-2008

Fecha de Ingreso: 12 de febrero de 2008

Nombre de Acuerdo: Convenio de Cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y la República Argentina para el establecimiento del "Fondo Argentino de Cooperación para Actividades Académicas y de Investigación

Materia:

Partes: SG/OEA & República Argentina

Referencia: Argentina

Fecha de Firma: 12 de diciembre de 2007

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
LA REPÚBLICA ARGENTINA
PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL
"FONDO ARGENTINO DE COOPERACIÓN
PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN"**

La Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República Argentina y, en adelante denominados "la Organización" y "el Gobierno", respectivamente y conjuntamente "las Partes";

CONSIDERANDO

Que la República Argentina, en su carácter de Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos -OEA-, ha mantenido una activa presencia en la cooperación técnica regional colaborando de manera sustantiva en los proyectos que la SG/OEA propicia, implementa y ejecuta, en y con los Estados Miembros;

Que la República Argentina desea profundizar esa cooperación, para lo cual considera conveniente establecer un fondo específico con la denominación de **"Fondo Argentino de Cooperación para actividades académicas y de investigación"** en el marco de la OEA; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación técnica conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

ACUERDAN lo siguiente,

ARTÍCULO PRIMERO

OBJETIVO GENERAL

1.1.- El propósito de este Convenio es establecer un fondo específico voluntario, el "Fondo Argentino de Cooperación para Actividades Académicas y de Investigación", en adelante "el FONDO", que tiene como objetivo general fortalecer la cooperación técnica orientada a la formación de recursos humanos de calidad, en el campo académico y de la investigación científica y tecnológica, entre el Gobierno y la Organización.

1.2.- A través del FONDO se financiarán estudios de Postgrado, Doctorado y Postdoctorado, así como estadías cortas, y desarrollo de Proyectos vinculados con actividades académicas y de investigación, en instituciones de la República Argentina, destinados a estudiantes de Postgrado, Doctorados y Postdoctorados e investigadores de los Estados Miembros de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

2.1.- Las Partes, convienen en designar como Autoridad de Aplicación, para el Gobierno, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto, a través de la Oficina Nacional de Enlace -ONE-; y para la Organización, a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a través de la Jefatura de Gabinete del Secretario General. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el monitoreo y evaluación de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

2.2.- A efectos de asegurar un control eficiente de las actividades, la ONE ejercerá sus funciones, conformando un Comité *ad hoc*, que estará compuesto por las entidades académicas o de investigación argentinas, pública y privadas, cuyas actividades estuvieren vinculadas al FONDO.

2.3- La ONE no participará en la administración del Fondo que quedará a cargo de la SG/OEA.

ARTÍCULO TERCERO.

COMPOSICIÓN DEL FONDO ARGENTINO PARA LA OEA

3.1.- El FONDO se constituirá con "cuentas especiales" integradas por los aportes de entidades académicas y de investigación, públicas y privadas. Asimismo, otras entidades privadas podrán hacer aportes a alguna de esas "cuentas especiales".

3.2.- La conformación del FONDO se determinará y aprobará según la normativa vigente en la República Argentina, y se utilizará conforme a un Manual de Implementación acordado por las Partes.

3.3.- Las entidades académicas o de investigación, públicas y privadas, vinculadas al objetivo del FONDO –establecido en el ARTÍCULO PRIMERO– solicitarán a la Autoridad de Aplicación, a través de la ONE, la creación de la "cuenta especial" dentro del FONDO, a través de la suscripción de un "Acta de Adhesión" al presente Convenio.

3.4.- En la "cuenta especial" dentro del FONDO, las entidades académicas o de investigación, públicas o privadas, depositarán los aportes propios destinados a las actividades descritas en el ARTÍCULO PRIMERO. Esos aportes se regirán por las disposiciones del presente Convenio y la normativa de la República Argentina.

ARTÍCULO CUARTO.

CONDICIONES OPERATIVAS

4.1.- Para la operatividad del FONDO, la Autoridad de Aplicación deberá considerar y aprobar las propuestas y proyectos a ser financiados con el

FONDO, que presenten los organismos **aportantes** y que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Convenio.

4.2.- Las entidades académicas o de investigación argentinas, públicas y privadas, que hayan constituido "cuentas especiales" deberán presentar las reglamentaciones propias que aplicarán a las actividades a financiar.

ARTÍCULO QUINTO.

IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

5.1.- El monitoreo y la evaluación de las actividades que habrán de desarrollarse bajo las condiciones del presente Convenio, a través del FONDO, estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación y de la Institución aportante a la respectiva "cuenta especial" y se realizarán de manera compartida, simultánea o secuencial, a fin de garantizar la correcta consideración de antecedentes del postulante, el lugar de trabajo propuesto y las prioridades de país.

ARTÍCULO SEXTO

OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

Serán obligaciones de la SG/OEA:

6.1.- Administrar los aportes que conforman el FONDO señalado en el ARTÍCULO TERCERO conforme a sus normas y procedimientos.

6.2.- Proporcionar al Gobierno informes periódicos sobre la utilización de los recursos del FONDO.

6.3.- Poner a disposición del Gobierno, cuando así se lo requiera, copia certificada de la documentación relacionada con los proyectos financiados con cargo al aporte.

6.4.- Designar un coordinador de las actividades previstas en este Convenio

6.5.- Presentar el informe final de ejecución y evaluación de impacto de las actividades finalizadas que hubieran sido financiadas con el FONDO.

ARTÍCULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES FINANCIERAS

7.1.- La entrega de las contribuciones argentinas se efectuarán mediante transferencias bancarias de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley argentina y la reglamentación de la SG/OEA

7.2.- En el caso de que la SG/OEA cambie de cuenta bancaria durante el plazo de vigencia de este Convenio, el tesorero de la SG/OEA lo notificará a la Misión Argentina Permanente ante la OEA por medio de su Coordinador, (ARTÍCULO SEXTO, Punto 6.4) que efectuará los depósitos o transferencias bancarias a la nueva cuenta bancaria.

7.3.- La SG/OEA administrará la contribución argentina al FONDO según las normas y procedimientos que se acuerde en el Manual de Implementación a convenir por las Partes.

7.4.- La actividad financiera asociada con el FONDO estará sujeta a auditoría interna y/o externa de la SG/OEA. Estas auditorías se llevarán a cabo en el contexto de la revisión general de las operaciones financieras de la SG/OEA.

7.5.- El costo de cualquier auditoría adicional solicitada por el Gobierno será cargado como gasto directo a la contribución argentina.

Las auditorías adicionales solicitadas serán coordinadas conjuntamente entre la Misión Permanente ante la OEA y la dependencia pertinente de la SG/OEA.

7.6.- Los intereses que devengue la contribución argentina y las demás contribuciones aportadas por la República Argentina, en virtud del ARTÍCULO SEGUNDO de este Convenio, se incorporarán al FONDO, respetando las "cuentas especiales".

ARTÍCULO OCTAVO.

MODIFICACIONES AL CONVENIO

8.1.- El presente Convenio podrá ser modificado, por escrito, por común acuerdo de los representantes debidamente autorizados por las Partes.

Las "cuentas especiales" que conformarán el FONDO, se instrumentarán por medio de "Actas de Adhesión".

Los instrumentos en los que consten modificaciones al presente texto, y que se encuentren previamente aprobados por las Partes, se agregarán como anexos a este Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO NOVENO

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

9.1.- Ninguna de las disposiciones previstas en este Convenio constituye una renuncia expresa o implícita a los privilegios e inmunidades que asisten a ambas Partes, a su personal y a sus bienes, de acuerdo con las leyes pertinentes y el derecho internacional.

ARTÍCULO DÉCIMO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1.- Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

DURACIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma por los representantes autorizados de las Partes y tendrá una duración indefinida.

11.2.- El presente Convenio finalizará por mutuo consentimiento de las Partes o podrá darse por terminado, por cualquiera de las Partes sin necesidad de invocar causa para ello, mediante notificación escrita a la otra Parte con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos .

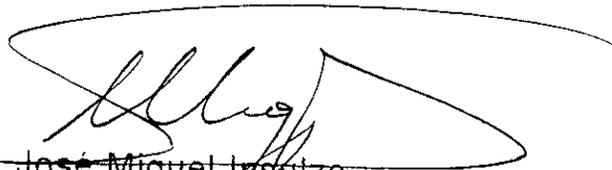
11.3.- No obstante, los proyectos y actividades que se encuentren debidamente financiados con las contribuciones del FONDO, podrán continuar hasta su conclusión, salvo que las Partes decidan lo contrario.

11.4.- La finalización de este Convenio no afectará a las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA con respecto a los proyectos y actividades financiados con el FONDO, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación del mismo.

11.5.- En tal sentido, dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros del FONDO, incluyendo los gastos que deba efectuar la SG/OEA por la cancelación anticipada de esos proyectos y actividades.

Los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Convenio en dos (2) originales igualmente válidos, en idioma español.

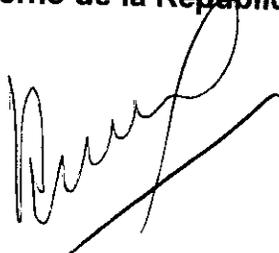
Por la Organización de los Estados Americanos,



José Miguel Insulza
Secretario General

Washington DC, 12 de diciembre de 2007

Por el Gobierno de la República Argentina,



Embajador D. Rodolfo OJEA QUINTANA
Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional
Del Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2007.